

VIII. POSIBLES METODOS PARA LA APROBACION DEFINITIVA DE LAS CONVENCIONES EMANADAS DE LA LABOR DE LA COMISION

Nota de la Secretaría: Posibles métodos para la aprobación definitiva de las convenciones emanadas de la labor de la Comisión (A/CN.9/204)*

1. El Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales consideró que en su 11.º período de sesiones, que se celebrará en Nueva York del 3 al 14 de agosto de 1981, podría, probablemente, terminar los trabajos relativos a títulos negociables internacionales que la Comisión la había confiado¹. El Grupo de Trabajo tiene previsto aprobar en esa reunión dos proyectos de texto independientes, el proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales y el proyecto de normas uniformes aplicables a los cheques internacionales, cuya presentación podría hacerse en forma de un solo proyecto de convención o de dos proyectos de convención independientes.

2. El Grupo de Trabajo señaló que sería conforme con la práctica anterior que el Secretario General transmitiera los proyectos de texto aprobados por el Grupo de Trabajo a su terminación, junto con un comentario, a los gobiernos y organizaciones internacionales para que formularan observaciones con anterioridad a su examen por la Comisión. Sin embargo, tras escuchar una declaración del Secretario de la Comisión sobre la conveniencia de simplificar, a ser posible, los procedimientos por los que los textos son aprobados como convenciones, el Grupo de Trabajo sugirió a la Comisión que tal vez desee considerar si, a fin de acelerar los trabajos, debe pedir al Grupo de Trabajo que estudie y examine tales observaciones e informe al respecto a la Comisión².

3. Además, el Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales aprobó, en su segundo período de sesiones, un proyecto de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales. Este Grupo de Trabajo decidió dejar a la Comisión la tarea de resolver la cuestión de la forma definitiva en que se aprobarían las normas³. En los párrafos 114 a 122 del documento A/CN.9/203,** se examinan las ventajas y desventajas de aprobar en forma de ley modelo o de recomendaciones el proyecto de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales.

* 12 mayo 1981. Mencionada en los párrs. 12 y 39 del Informe (primera parte, A, *supra*).

** Reproducido en el presente volumen, segunda parte, V, B.

¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales acerca de la labor realizada en su décimo período de sesiones, A/CN.9/196, párrs. 208 y 209 (reproducido en el presente volumen, segunda parte, II, A).

² *Ibid.*, párrs. 211 y 213.

³ Informe del Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales acerca de la labor de su segundo período de sesiones, A/CN.9/197 (reproducido en el presente volumen, segunda parte, I, A).

4. En la presente nota se examinarán los procedimientos que existen para la aprobación de una convención emanada de la labor de la Comisión. Este examen es aplicable a los textos que han sido o serán aprobados por ambos Grupos de Trabajo. Estos textos difieren de los anteriormente aprobados por la Comisión para su presentación a una conferencia de plenipotenciarios en que el proyecto de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales es mucho más breve que los anteriores textos, mientras que el proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales y el proyecto de normas uniformes aplicables a los cheques internacionales son más largos. Esta circunstancia plantea el interrogante de si la práctica anteriormente seguida por la Comisión respecto a sus proyectos de convención es la más apropiada para estos proyectos de texto⁴.

5. Si la Comisión decidiera en su actual período de sesiones que el proyecto de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales debe ser aprobado en forma de convención, la práctica anterior sugeriría que, en el otoño de 1981, se distribuyese el proyecto de normas, junto con un comentario preparado por la Secretaría, entre todos los Estados a fin de que formulen observaciones al respecto. Estas observaciones se recibirían en la primavera de 1982 y la Comisión podría someter a examen el proyecto de normas uniformes y las observaciones al respecto durante su 15.º período de sesiones de 1982. Tal vez se podría pedir entonces a la Asamblea General que convocase una conferencia de plenipotenciarios, de unas dos semanas de duración, para 1984 a fin de examinar el proyecto de texto y aprobar una convención.

6. Si el Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales terminase su labor como está previsto en el mes de agosto, con ocasión de su 11.º período de sesiones, y si respeta la práctica anterior, se seguirían los mismos trámites antes reseñados, con la única diferencia de que la Comisión examinaría los textos durante su 16.º período de sesiones en 1983 y la conferencia de plenipotenciarios se reuniría en 1985. Si estos dos proyectos de texto han de ser examinados tan detenidamente como se examinó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, debe pro-

⁴ Algunos de estos mismos temas se examinaron en una Nota de la Secretaría titulada "Posibles métodos para la aprobación definitiva del proyecto de convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías", A/CN.9/R.12, así como por la Comisión en su 123a sesión, A/CN.9/SR.123.

período de sesiones de la Comisión en 1983 como para la conferencia de plenipotenciarios en 1985.

7. Si bien en el caso de la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, en Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, se examinaron plenamente los proyectos de convención, originariamente preparados por Grupos de Trabajo, tanto en la Comisión como por una conferencia de plenipotenciarios, este procedimiento de examen y de consideración a tres niveles no fue seguido para el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI ni para el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. En ambos casos, el proyecto de reglamento fue examinado a fondo únicamente por la Comisión. La Asamblea General recomendó posteriormente el empleo de estos Reglamentos tal como fueron aprobados por la Comisión.

8. Por ello, a fin de simplificar el procedimiento de aprobación de los textos que hayan ultimado o que vayan a ultimar pronto los grupos de trabajo, puede que sea posible reducir el alcance de uno de los dos exámenes a que se sometería normalmente el texto tras su aprobación por un Grupo de Trabajo.

9. En el caso del proyecto de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales no se sugiere suprimir un examen completo del texto del proyecto por la Comisión. Sin embargo, en el caso del proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales y del proyecto de normas uniformes aplicables a los cheques internacionales, tal vez la Comisión decida, tal como sugirió el correspondiente Grupo de Trabajo, que debe pedir a ese Grupo de Trabajo que examine las observaciones formuladas por los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas y efectuar las modificaciones en los textos que se juzguen convenientes como resultado de esas observaciones. La Comisión podría entonces aprobar estos proyectos de texto sin entrar en un examen detallado de los mismos. Sería previsible que el Grupo de Trabajo, que está muy familiarizado con estos textos relativamente largos y difíciles, podrá examinar las observaciones y efectuar las modificaciones necesarias en menos tiempo del que requeriría la Comisión.

10. A este respecto cabe señalar que, sobre la base de la práctica anterior, se distribuirán los proyectos de texto a todos los Estados, incluso a Estados que no son miembros de la Comisión, para que formulen sus observaciones. Además, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 10 de la resolución 31/99 de la Asamblea General*, los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional tendrán derecho a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y los de sus grupos de trabajo en calidad de observadores. Al décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales asistieron observadores

de nueve Estados miembros de la Comisión, de 12 Estados que no eran miembros de la Comisión y de cinco organizaciones internacionales, además de los ocho Estados miembros del Grupo de Trabajo. Puesto que se ha seguido la práctica de autorizar a los observadores a participar plenamente en los debates del Grupo de Trabajo, todos los Estados interesados tendrían suficiente oportunidad de participar en la preparación de los proyectos de texto.

11. Otro procedimiento para simplificar los trámites consistiría en hacer aprobar las convenciones por la Asamblea General, a recomendación de la Sexta Comisión, en vez de hacerlo a través de conferencias de plenipotenciarios independientes. Así se encargaría la propia Sexta Comisión de efectuar un examen detallado del proyecto de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales que de lo contrario habría corrido a cargo de una conferencia de plenipotenciarios. Si bien en este caso no se reduciría el número de exámenes efectuados si se reducirían, en cambio, algunos gastos de las Naciones Unidas en servicios de conferencias como a continuación se indica:

Una conferencia de plenipotenciarios independientes dedicaría una parte considerable de sus dos semanas a asuntos de organización que pudieran no ser necesarios para la Sexta Comisión.

Si el proyecto de normas uniformes fuese examinado y aprobado por la Sexta Comisión, los servicios de conferencia para el período de sesiones serían probablemente atendidos por el personal ordinario de las Naciones Unidas ya asignado a la Sexta Comisión. Los costos adicionales de los servicios de conferencia prestados para el período de sesiones de una conferencia de plenipotenciarios dependerían del lugar y de las fechas de la conferencia. Si la conferencia se celebra en Viena, como es de suponer al estar ubicada en esta ciudad la Secretaría de la Comisión, el personal de conferencias sería aportado en su mayor parte de Ginebra, como sucedió para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, con los consiguientes gastos de viaje y dietas. Los gastos de documentación previos y posteriores al período de sesiones serían iguales independientemente de que el proyecto de normas uniformes sea aprobado por la Sexta Comisión o por una conferencia de plenipotenciarios independiente.

12. Los gastos de los Estados que participan en la aprobación del proyecto de normas uniformes como convención serían aproximadamente iguales, tanto si las normas son aprobadas por la Asamblea General como si lo son por una conferencia de plenipotenciarios, puesto que es de prever que la mayoría de los Estados se verán obligados a enviar especialistas de derecho privado para asistir a las sesiones de la Sexta Comisión destinados al examen de las normas uniformes.

13. No se puede prever si la Sexta Comisión estará dispuesta a emprender un examen detallado del proyecto de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización

* Anuario ... 1977, primera parte, I, C.

fijada convencionalmente y cláusulas penales en 1984, que es cuando está previsto que las normas estén listas para examen y para ser aprobadas en forma de convención. Sin embargo, si la Comisión opina que sería deseable que la Sexta Comisión efectúe dicho examen, sería conveniente que formule una recomendación al efecto.

14. Sin embargo, a la Sexta Comisión no le sería posible examinar artículo por artículo el proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales, así como el proyecto de normas uniformes aplicables a los cheques internacionales.

15. Al examinar las cuestiones que entraña la presente nota, la Comisión quizá desee tener en cuenta la resolución 35/10 C, por la que la Asamblea General:

“1. *Invita* a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que, cuando consideren la convocación de conferencias especiales, se aseguren de que los objetivos de la conferencia propuesta son tales que no se han logrado ni se podrán alcanzar en un plazo razonable mediante los mecanismos intergubernamentales establecidos de las Naciones Unidas y los organismos especializados.”